



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1348-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

03 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°168091-2015, tramitado por doña **Dianira Manchego Castro**, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Formalización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.**



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, doña **Dianira Manchego Castro**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **04416429** solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua **superficial para fines productivo-agrarios**, del predio denominado “**cerrillos**”, ubicado en el sector de Estuquina, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de la Revisión del expediente se tiene que la administrada ha presentado la siguiente documentación:

a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- Pese a que en el formato anexo N° 03 (folio 03) se indica la presentación de documentación de Inscripción Registral y Escrituras Públicas, de la revisión del expediente se tiene que **no presento ningún documento que sirva para sustentar el presente punto; por lo que, se tiene por no acreditada la Titularidad o Posesión Legítima.**

b. Respecto del uso público, pacífico y continuo del agua.- **No presento ningún documento**, como se aprecia además en su formato anexo N°4 (folio 04); **por lo que, se tiene por no acreditado el uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico**; de quien solicita la regularización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI;

Que, mediante escrito de oposición, de fecha 12 de enero del 2016, formulado por el representante legal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG) advierte que la solicitante no cumple con el uso público, pacífico y continuo del agua; dado que, no se encuentra comprendida dentro del actual sistema de irrigación; y de otorgársele Licencia de Uso de Agua, se vulneraría directamente los escasos recursos destinados para el PERPG.

Que, en razón a la oposición planteada, se corrió traslado a la parte solicitante mediante la Carta N° 741-2016-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA, con fecha de recepción 13 de junio del 2016, a fin que presentara sus descargos en un plazo de cinco días hábiles, situación que no se realizó; por lo que, se procedió con el procedimiento establecido.

Que, respecto a los documentos indicados por la norma, para la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua, se tiene:

Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI:

Artículo 6.- Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización

b) *Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:*

- b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad;*
- b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,*
- b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes.*

¹ Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1 La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, **y b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con Oficio N° 1731-2016-ANA-AAA I CO –ALA-MOQUEGUA, la Administración Local del Agua Moquegua remitió el presente expediente al Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, quién mediante **Informe Técnico N° 103-2017-ANA-AAA.CO-EE1**, de fecha 05 de diciembre del 2016, **se concluye que el presente proceso no ha sido tramitado de acuerdo lo indica la norma; por lo que, se debe denegar la petición solicitada;**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Fundado el escrito de Oposición, formulado por el representante legal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

ARTÍCULO 2°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por doña **Dianira Manchego Castro**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a Dianira Manchego Castro y al PERPG.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc.Arch.
IEMG/jjra

